



Bruselas, 21 de marzo de 2025
(OR. en)

7273/25

**Expediente interinstitucional:
2025/0069(NLE)**

**UK 34
UD 56**

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	21 de marzo de 2025
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2025) 135 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO por la que se establece la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto creado por el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica en lo que respecta a la declaración que debe efectuarse de conformidad con el artículo 23, apartado 5, letra a), de la Decisión n.º 1/2023 del Comité Mixto

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2025) 135 final.

Adj.: COM(2025) 135 final



Bruselas, 21.3.2025
COM(2025) 135 final

2025/0069 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se establece la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto creado por el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica en lo que respecta a la declaración que debe efectuarse de conformidad con el artículo 23, apartado 5, letra a), de la Decisión n.º 1/2023 del Comité Mixto

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité Mixto creado por el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica¹ (en lo sucesivo, «el Acuerdo de Retirada») en relación con la declaración que la Unión debe efectuar de conformidad con el artículo 23, apartado 5, letra a), de la Decisión n.º 1/2023 del Comité Mixto creado por el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, de 24 de marzo de 2023, por la que se establecen disposiciones relativas al Marco de Windsor² (en lo sucesivo, «la Decisión n.º 1/2023»). El Marco de Windsor³ forma parte integrante del Acuerdo de Retirada.

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. El Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y el Marco de Windsor

El Acuerdo de Retirada establece las disposiciones para la retirada ordenada del Reino Unido de la Unión y de Euratom. Dicho Acuerdo entró en vigor el 1 de febrero de 2020. El 27 de febrero de 2023, la Comisión Europea y el Gobierno del Reino Unido alcanzaron un acuerdo político de principio sobre el Marco de Windsor. El Comité Mixto creado en virtud del Acuerdo de Retirada adoptó el 24 de marzo de 2023 las nuevas disposiciones relativas al Marco de Windsor y las dos Partes accedieron a trabajar conjuntamente de manera intensiva y de buena fe para aplicar todos los elementos del Marco de Windsor.

2.2. El Comité Mixto

El Comité Mixto creado en virtud del artículo 164, apartado 1, del Acuerdo de Retirada está compuesto por representantes de la Unión y del Reino Unido. Está copresidido por ambas Partes. El anexo VIII del Acuerdo de Retirada establece el Reglamento interno del Comité Mixto. El Comité Mixto se reúne como mínimo una vez al año o a petición de la Unión o del Reino Unido y fija su calendario de reuniones y su orden del día de común acuerdo.

Las funciones del Comité Mixto se establecen en el artículo 164 del Acuerdo de Retirada y consisten principalmente en:

- supervisar la ejecución y la aplicación del Acuerdo, directamente o a través de los comités especializados que están bajo su dirección;
- adoptar decisiones y formular recomendaciones, incluso para la modificación del Acuerdo, en los casos previstos en este;
- prevenir los problemas y resolver las controversias que puedan surgir en cuanto a la interpretación y aplicación del Acuerdo.

¹ DO L 29 de 31.1.2020, ELI: http://data.europa.eu/eli/treaty/withd_2020/sign

² DO L 102 de 17.4.2023, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2023/819/oj>.

³ Declaración conjunta n.º 1/2023 de la Unión y del Reino Unido en el Comité Mixto creado por el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica de 24 de marzo de 2023 ([DO L 102 de 17.4.2023, p. 87](https://eur-lex.europa.eu/eli/dec/2023/819/oj)).

2.3. Acto previsto del Comité Mixto

En la próxima reunión del Comité Mixto, la Unión efectuará la declaración prevista en el artículo 23, apartado 5, letra a), de la Decisión n.º 1/2023.

3. POSICIÓN QUE HA DE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UNIÓN

3.1. Artículo 23, apartado 5, de la Decisión n.º 1/2023.

De conformidad con el artículo 23, apartado 5, de la Decisión n.º 1/2023, tras la entrada en vigor, el 29 de junio de 2023, del Reglamento Delegado (UE) 2023/1128 de la Comisión, de 24 de marzo de 2023, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 a fin de establecer formalidades aduaneras simplificadas para los operadores de confianza y para el envío de paquetes a Irlanda del Norte desde otro lugar del Reino Unido⁴ [es decir, el acto de la Unión que prevé facilidades relativas a la circulación de mercancías a que se refiere el artículo 7, apartado 1, letra a), incisos ii) y iii), de la Decisión n.º 1/2023], el artículo 7, apartado 1, letra a), inciso iii), el artículo 13 y el artículo 15, apartado 3, de dicha Decisión se aplicarán a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que se haya realizado la última de las siguientes declaraciones en el Comité Mixto:

- a) una declaración de la Unión reconociendo que el Reino Unido ha creado las redes, los sistemas de información y las bases de datos en relación con los datos a que se refiere el artículo 141, apartado 1, letra d), inciso vii), del Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión que deben facilitarse a la autoridad competente del Reino Unido y que el Reino Unido ha aplicado el artículo 5 de la Decisión del Comité Mixto n.º 6/2020⁵ (en adelante, la «Decisión n.º 6/2020») facilitando el acceso a la información contenida en dichas redes, sistemas de información y bases de datos; y
- b) una declaración del Reino Unido en el sentido de que todos los transportistas autorizados pueden cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Decisión n.º 1/2023.

Cabe señalar que el Reglamento Delegado (UE) 2023/1128 de la Comisión también debe aplicarse a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que se haya realizado la última de las declaraciones mencionadas en el Comité Mixto.

3.2. Declaración de la Unión con arreglo al artículo 23, apartado 5, letra a), de la Decisión n.º 1/2023

La declaración de la Unión abarca dos puntos: i) la creación por parte del Reino Unido de las redes, sistemas de información y bases de datos en relación con los datos a que se refiere el artículo 141, apartado 1, letra d), inciso vii), del Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión que deben facilitarse a la autoridad competente del Reino Unido; y ii) la aplicación por parte del Reino Unido del artículo 5 de la Decisión n.º 6/2020 mediante la concesión del acceso a la información contenida en dichas redes, sistemas de información y bases de datos.

Creación de las redes, sistemas de información y bases de datos pertinentes

A efectos del cumplimiento de la obligación mencionada en el inciso i), el Reino Unido ha creado un sistema («el sistema») para recopilar los datos pertinentes de los paquetes de empresa a consumidor («B2C») enviados por transportistas autorizados desde otro lugar del

⁴ DO L 149 de 9.6.2023, p. 26, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2023/1128/oj.

⁵ DO L 443 de 30.12.2020, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2020/2250/oj>.

Reino Unido a Irlanda del Norte. Los transportistas autorizados deben presentar estos datos a las autoridades aduaneras del Reino Unido antes de la entrega de las mercancías al particular.

El sistema se puso en marcha por primera vez en abril de 2024, antes de que el Reino Unido abriera la posibilidad de que los transportistas solicitaran el régimen de compañías autorizadas («UK Carrier Scheme») el 1 de mayo de 2024⁶. Desde entonces, el sistema ha sido desarrollado y utilizado de forma voluntaria por los operadores registrados con arreglo al régimen de transportistas del Reino Unido para compartir datos sobre los paquetes B2C enviados desde una empresa con sede en el Reino Unido (en una ubicación distinta de Irlanda del Norte) a un particular residente en Irlanda del Norte. Los datos facilitados en el sistema por los transportistas autorizados registrados con arreglo al régimen de transportistas del Reino Unido son los que figuran en el anexo 52-03 del Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión.

Por consiguiente, la Unión está en condiciones de declarar que reconoce, en el sentido del artículo 23, apartado 5, letra a), primera parte, de la Decisión n.º 1/2023, la creación por el Reino Unido de redes, sistemas de información y bases de datos en relación con los datos a que se refiere el artículo 141, apartado 1, letra d), inciso vii), del Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión.

Acceso a la información incluida en las redes, sistemas de información y bases de datos pertinentes

A efectos de la aplicación del artículo 5 de la Decisión n.º 6/2020 en relación con el sistema, el Reino Unido ha garantizado en su ordenamiento jurídico el acceso a la información introducida en el sistema por los operadores registrados con arreglo al régimen de transportistas del Reino Unido a los funcionarios pertinentes de la Comisión Europea, incluidos los representantes de la Unión a que se refiere el artículo 12, apartado 2, del Marco de Windsor. Los funcionarios de la Comisión han comprobado el funcionamiento del sistema y los datos presentados hasta la fecha. Los resultados de la fase de ensayo muestran que el sistema cumple los parámetros técnicos requeridos.

Por consiguiente, la Unión está en condiciones de declarar que reconoce, en el sentido del artículo 23, apartado 5, letra a), segunda parte, de la Decisión n.º 1/2023, la aplicación por el Reino Unido del artículo 5 de la Decisión n.º 6/2020 relativa a la concesión del acceso a la información incluida en las redes, sistemas de información y bases de datos establecidas por el Reino Unido en relación con los datos a que se refiere el artículo 141, apartado 1, letra d), inciso vii), del Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión.

4. BASE JURÍDICA

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) prevé que el Consejo adopte decisiones por las que se establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

⁶ Véase [Check if you can apply for the UK Carrier Scheme - GOV.UK](#) (Consulte si puede registrarse como transportista autorizado en el Reino Unido, sitio web en inglés).

Además, el concepto de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye los actos que surtan efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional por las que se rija el organismo de que se trate. Incluye asimismo aquellos instrumentos que no tienen fuerza vinculante con arreglo al Derecho internacional, pero que «influyen de manera determinante [en] el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»⁷.

4.1.2. *Aplicación al presente caso*

El Comité Mixto es un organismo creado por un acuerdo, concretamente el Acuerdo de Retirada.

La Unión y el Reino Unido pueden hacer declaraciones unilaterales en el seno del Comité Mixto. La declaración unilateral que está previsto que la Unión efectúe en el Comité Mixto de conformidad con el artículo 23, apartado 5, letra a), de la Decisión n.º 1/2023 constituye un acto que surte efectos jurídicos en el sentido del artículo 218, apartado 9, del TFUE.

El acto previsto no completa ni modifica el marco institucional del Acuerdo de Retirada.

Por tanto, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

4.2. **Base jurídica sustantiva**

4.2.1. *Principios*

La base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto respecto del cual se toma una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble, y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solo es accesorio, la decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

4.2.2. *Aplicación al presente caso*

La declaración unilateral que la Unión debe efectuar en el Comité Mixto se refiere al Marco de Windsor, que forma parte integrante del Acuerdo de Retirada, celebrado sobre la base del artículo 50, apartado 2, del Tratado de la Unión Europea (TUE).

Por lo tanto, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta es el artículo 50, apartado 2, del TUE.

4.3. **Conclusión**

La base jurídica de la Decisión propuesta debe ser el artículo 50, apartado 2, del TUE, en relación con el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

5. **PUBLICACIÓN DEL ACTO PREVISTO**

En aras de la seguridad jurídica y de la transparencia, procede publicar la declaración unilateral de la Unión en el *Diario Oficial de la Unión Europea* una vez realizada en el Comité Mixto. Además, debe anunciarse en el *Diario Oficial de la Unión Europea* que el Reino Unido ha realizado la declaración unilateral que debe efectuar en el Comité Mixto de conformidad con el artículo 23, apartado 5, letra b), de la Decisión n.º 1/2023.

⁷ Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, Alemania/Consejo, C-399/12, [ECLI:EU:C:2014:2258](https://eur-lex.europa.eu/eli/eur_c/2014/2258), apartados 61 a 64.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se establece la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto creado por el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica en lo que respecta a la declaración que debe efectuarse de conformidad con el artículo 23, apartado 5, letra a), de la Decisión n.º 1/2023 del Comité Mixto

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 50, apartado 2,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (en lo sucesivo, «el Acuerdo de Retirada») fue celebrado por la Unión mediante la Decisión (UE) 2020/135 del Consejo⁸, de 30 de enero de 2020, y entró en vigor el 1 de febrero de 2020.
- (2) De conformidad con el artículo 182 del Acuerdo de Retirada, el Marco de Windsor⁹ forma parte integrante de dicho Acuerdo.
- (3) De conformidad con el artículo 23, apartado 5, de la Decisión n.º 1/2023 del Comité Mixto creado por el Acuerdo de Retirada, de 24 de marzo de 2023, por la que se establecen disposiciones relativas al Marco de Windsor¹⁰ (en lo sucesivo, «Decisión n.º 1/2023»), el artículo 7, apartado 1, letra a), inciso iii), el artículo 13 y el artículo 15, apartado 3, de la Decisión n.º 1/2023 se aplicarán a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que se haya efectuado en el Comité Mixto la última de las declaraciones a que se refiere el artículo 23, apartado 5, letras a) y b) que deben hacer la Unión y el Reino Unido, respectivamente.

⁸ Decisión (UE) 2020/135 del Consejo, de 30 de enero de 2020, relativa a la celebración del Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO L 29 de 31.1.2020, p. 1). <http://data.europa.eu/eli/dec/2020/135/oj>.

⁹ Declaración conjunta n.º 1/2023 de la Unión y del Reino Unido en el Comité Mixto creado por el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, de 24 de marzo de 2023 ([DO L 102 de 17.4.2023, p. 87](https://eur-lex.europa.eu/eli/dec/2023/174/oj)).

¹⁰ Decisión n.º 1/2023 del Comité Mixto creado por el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, de 24 de marzo de 2023, por la que se establecen disposiciones relativas al Marco de Windsor, DO L 102 de 17.4.2023, p. 61, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2023/819/oj>.

- (4) A partir del primer día del mes siguiente a aquel en que se haya efectuado la última de las declaraciones mencionadas en el considerando anterior en el Comité Mixto, serán aplicables las formalidades aduaneras simplificadas previstas en el Reglamento Delegado (UE) 2023/1128 de la Comisión, de 24 de marzo de 2023, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/2446.
- (5) De conformidad con el artículo 23, apartado 5, letra a), de la Decisión n.º 1/2023, la Unión debe efectuar una declaración reconociendo que el Reino Unido ha creado las redes, los sistemas de información y las bases de datos en relación con los datos a que se refiere el artículo 141, apartado 1, letra d), inciso vii), del Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión¹¹ que deben facilitarse a la autoridad competente del Reino Unido y que el Reino Unido ha aplicado el artículo 5 de la Decisión del Comité Mixto n.º 6/2020¹² facilitando el acceso a la información contenida en dichas redes, sistemas de información y bases de datos.
- (6) En abril de 2024, el Reino Unido creó un sistema («el sistema») para recoger de los transportistas autorizados los datos pertinentes sobre los paquetes de empresa a consumidor («B2C») que envían desde otras partes del Reino Unido a Irlanda del Norte. Desde entonces, el sistema ha sido desarrollado y utilizado durante la fase de ensayo de forma voluntaria por los operadores registrados con arreglo al régimen de transportistas del Reino Unido para facilitar datos sobre los paquetes B2C enviados desde una empresa con sede en el Reino Unido (en una ubicación distinta de Irlanda del Norte) a un particular residente en Irlanda del Norte. Los datos facilitados en el sistema por los transportistas autorizados registrados con arreglo al régimen de transportistas del Reino Unido son los que figuran en el anexo 52-03 del Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión.
- (7) A efectos de la aplicación del artículo 5 de la Decisión n.º 6/2020 en relación con el sistema, el Reino Unido ha garantizado en su ordenamiento jurídico el acceso a la información introducida en el sistema por los operadores registrados con arreglo al régimen de transportistas del Reino Unido a los funcionarios pertinentes de la Comisión Europea, incluidos los representantes de la Unión a que se refiere el artículo 12, apartado 2, del Marco de Windsor. Los funcionarios de la Comisión han comprobado el funcionamiento del sistema y los datos presentados hasta la fecha. Los resultados de la fase de ensayo muestran que el sistema cumple los parámetros técnicos requeridos.
- (8) Procede establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité Mixto.

¹¹ Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, de 28 de julio de 2015, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas de desarrollo relativas a determinadas disposiciones del Código Aduanero de la Unión (DO L 343 de 29.12.2015, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2015/2446/oj).

¹² Decisión n.º 6/2020 del Comité Mixto creado por el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, de 17 de diciembre de 2020, por la que se establecen las modalidades prácticas de trabajo en lo referente al ejercicio de los derechos de los representantes de la Unión a que se refiere el artículo 12, apartado 2, del Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte (DO L 443 de 30.12.2020, p. 16, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2020/2250/oj>).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo único

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité Mixto creado en virtud del artículo 164, apartado 1, del Acuerdo de Retirada (en lo sucesivo, «Comité Mixto») en relación con la declaración unilateral que debe efectuar la Unión en el Comité Mixto de conformidad con el artículo 23, apartado 5, letra a), de la Decisión n.º 1/2023 se basará en el proyecto de declaración unilateral adjunto a la presente Decisión.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
La Presidenta / El Presidente*